

6. *Pide* que el informe se transmita a la Asamblea General con tiempo suficiente para que pueda examinarlo en el vigésimo sexto período de sesiones.

*1919a. sesión plenaria,  
7 de diciembre de 1970.*

### 2668 (XXV). Cuestión de Corea

*La Asamblea General,*

*Habiendo tomado nota* del informe de la Comisión de las Naciones Unidas para la Unificación y Rehabilitación de Corea, firmado en Seúl, Corea, el 13 de agosto de 1970<sup>27</sup>,

*Reafirmando* su resolución 2516 (XXIV) de 25 de noviembre de 1969 y sus resoluciones anteriores sobre la cuestión de Corea,

*Reconociendo* que el hecho de que Corea continúe dividida no corresponde a los deseos del pueblo coreano y constituye una fuente de tirantez que impide la plena restauración de la paz y la seguridad internacionales en la región,

*Recordando* que las Naciones Unidas, en virtud de la Carta, están plena y debidamente facultadas para tomar medidas colectivas a fin de mantener la paz y la seguridad y para ofrecer sus buenos oficios con objeto de lograr un arreglo pacífico en Corea de conformidad con los propósitos y principios de la Carta,

*Ansiosa* de que se progrese en la creación de condiciones que faciliten la reunificación de Corea sobre la base de la voluntad libremente expresada del pueblo coreano,

*Preocupada* por informes sobre nuevos acontecimientos en Corea que, de continuar, podrían obstaculizar los esfuerzos para crear las condiciones pacíficas que son uno de los requisitos previos para el establecimiento de una Corea unida e independiente,

1. *Reafirma* que los objetivos de las Naciones Unidas en Corea consisten en establecer por medios pacíficos una Corea unida, independiente y democrática, dotada de una forma representativa de gobierno, y en establecer totalmente la paz y la seguridad internacionales en la región;

2. *Expresa la convicción* de que deben tomarse medidas a fin de lograr estos objetivos mediante elecciones auténticamente libres celebradas de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

3. *Solicita* cooperación para aliviar la tirantez en la región y, en particular, para evitar incidentes y actividades que violarían el Acuerdo de Armisticio de 1953;

4. *Toma nota con aprobación* de los esfuerzos desplegados por la Comisión de las Naciones Unidas para la Unificación y Rehabilitación de Corea, en cumplimiento de su mandato, para estimular la moderación y el alivio de la tirantez en la región y para procurar el máximo apoyo, asistencia y cooperación en la realización de la reunificación pacífica de Corea;

5. *Pide* a la Comisión de las Naciones Unidas para la Unificación y Rehabilitación de Corea que prosiga esos y otros esfuerzos a fin de alcanzar los objetivos de las Naciones Unidas en Corea, que siga llevando a cabo las tareas que le fueron encomendadas anteriormente por la Asamblea General y que mantenga informados a los miembros de la Asamblea sobre la

situación en la región y sobre los resultados de esos esfuerzos mediante informes periódicos presentados al Secretario General y a la Asamblea General según corresponda;

6. *Toma nota* de que gran parte de las fuerzas de las Naciones Unidas enviadas a Corea en cumplimiento de resoluciones de las Naciones Unidas han sido ya retiradas, de que el único objetivo de las fuerzas de las Naciones Unidas que se hallan actualmente en Corea es mantener la paz y la seguridad de la región, y de que los gobiernos interesados están dispuestos a retirar las fuerzas que aún mantienen en Corea cuando tal medida sea solicitada por la República de Corea o cuando se hayan cumplido las condiciones fijadas por la Asamblea General para lograr una solución duradera.

*1919a. sesión plenaria,  
7 de diciembre de 1970.*

### 2733 (XXV). Cooperación internacional para la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos

A

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 2453 B (XXIII) de 20 de diciembre de 1968, por la que se creó un Grupo de Trabajo de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos a fin de que hiciera estudios y presentara un informe sobre la viabilidad técnica de las comunicaciones por medio de satélites de transmisión directa y sobre los adelantos actuales y previsibles en esta esfera, así como las consecuencias de dichos adelantos en las esferas social, cultural, jurídica y de otra índole,

*Tomando nota con satisfacción* de los informes preparados por el Grupo de Trabajo sobre satélites de transmisión directa durante sus tres períodos de sesiones<sup>28</sup>,

*Tomando nota* de que un primer experimento de televisión educativa por medio de satélites con recepción directa por receptores comunales se emprenderá en la India ya en 1973/1974, facilitando así el enriquecimiento de la vida en las comunidades aisladas,

*Tomando nota* de que los posibles beneficios de las comunicaciones por medio de satélites tienen particular importancia en lo relativo a una mejor comprensión entre los pueblos, al aumento de las corrientes de información, a una más amplia difusión de conocimientos en el mundo y a la promoción de los intercambios culturales,

*Reconociendo* que el uso de la televisión difundida mediante satélites con propósitos de educación y formación, particularmente en los países en desarrollo, puede en muchos casos contribuir a los programas nacionales de integración y de desarrollo de la comunidad y al desarrollo económico, social y cultural en esferas tales como la educación formal y de adultos, la agricultura, la salud y la planificación de la familia,

*Tomando nota* de la preocupación de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos por tener en cuenta los intereses prácticos de todos los Estados, en particular los de los países en desarrollo, en relación con el uso eficiente

<sup>27</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 26 (A/8026).

<sup>28</sup> *Ibid.*, vigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 21A (A/7621/Add.1), anexo III y IV; e *ibid.*, vigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 20 (A/8020), párrs. 48 a 59.

de la órbita geostacionaria y el espectro de frecuencias,

*Reconociendo* que el estacionamiento y el uso eficaces de los satélites de transmisión directa requieren una cooperación regional e internacional en gran escala y que quizá sea necesario continuar examinando los principios jurídicos aplicables en esta esfera,

*Haciendo suyas* las conclusiones del Grupo de Trabajo respecto de la aplicabilidad a dichas transmisiones de ciertos instrumentos jurídicos internacionales existentes, entre ellos la Carta de las Naciones Unidas, el Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, y las disposiciones aplicables del Convenio<sup>29</sup> y el Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones,

1. *Recomienda*, sobre la base de las probables pautas de uso de los sistemas de transmisión por satélites esbozadas por el Grupo de Trabajo sobre satélites de transmisión directa de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, que los Estados Miembros y las organizaciones regionales e internacionales, incluidas las asociaciones de emisoras, promuevan y fomenten la cooperación internacional a nivel regional y a otros niveles con el fin, entre otras cosas, de permitir que todos los participantes desempeñen un papel en el establecimiento y la administración de los servicios regionales de transmisión por satélites y en la planificación y la producción de programas;

2. *Señala a la atención* de los Estados Miembros, los organismos especializados y otras organizaciones internacionales interesadas los beneficios que pueden derivarse de los servicios de satélites de transmisión directa, especialmente en los países en desarrollo, para perfeccionar su infraestructura de telecomunicaciones, contribuyendo al desarrollo económico y social general;

3. *Recomienda*, con miras a poner los beneficios de esta nueva tecnología a disposición de todos los países, cualquiera sea el grado de su desarrollo económico y social, que los Estados Miembros, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y otros organismos internacionales promuevan la cooperación internacional en esta esfera a fin de ayudar a los países interesados a desarrollar los conocimientos y las técnicas que puedan necesitarse para su aplicación;

4. *Pide* a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos que mantenga en examen la cuestión de convocar una nueva reunión del Grupo de Trabajo sobre satélites de transmisión directa cuando se disponga de materiales adicionales de importancia en los que puedan basarse otros estudios útiles;

5. *Recomienda* que la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos estudie, por intermedio de su Subcomisión de Asuntos Jurídicos y dando prioridad a la convención sobre responsabilidad, la labor realizada por el Grupo de Trabajo sobre satélites de transmisión directa, al tratar del tema relativo a las consecuencias de las comunicaciones espaciales;

6. *Invita* a la Unión Internacional de Telecomunicaciones a que continúe tomando las medidas necesarias para promover el uso de los servicios de transmisión por satélites por parte de los Estados Miembros

y a que examine, en la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones Espaciales de 1971, las disposiciones adecuadas en virtud de las cuales podrían establecerse los servicios de transmisión por satélites;

7. *Solicita* a la Unión Internacional de Telecomunicaciones que, cuando disponga de ella, comunique a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos cualquier información sobre el uso de la órbita geostacionaria y el espectro de frecuencia;

8. *Invita* a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a que continúe promoviendo el uso de transmisiones por satélites para el adelanto de la educación y la formación, la ciencia y la cultura y a que, en consulta con las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y las asociaciones apropiadas de emisoras, concentre sus esfuerzos en la resolución de los problemas comprendidos en su mandato.

1932a. sesión plenaria,  
16 de diciembre de 1970.

## B

### La Asamblea General,

*Reconociendo* la importancia de la cooperación internacional en el desarrollo del imperio del derecho en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos,

*Recordando* que en sus resoluciones 1963 (XVIII) de 13 de diciembre de 1963, 2130 (XX) de 21 de diciembre de 1965 y 2222 (XXI) de 19 de diciembre de 1966 pidió a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos que preparara un proyecto de convención sobre responsabilidad por daños causados por el lanzamiento de objetos al espacio ultraterrestre,

*Recordando* que en su resolución 2345 (XXII) de 19 de diciembre de 1967, en la cual encomió el Acuerdo sobre el salvamento y la devolución de astronautas y la restitución de objetos lanzados al espacio ultraterrestre, invitó asimismo a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos a que diera cima urgentemente al proyecto de convención sobre responsabilidad,

*Recordando también* su resolución 2453 B (XXIII) de 20 de diciembre de 1968, en la cual pidió a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos que terminara con carácter de urgencia el proyecto de convención sobre responsabilidad y que lo presentara a la Asamblea General en su vigésimo cuarto período de sesiones,

*Recordando asimismo* su resolución 2601 B (XXIV) de 16 de diciembre de 1969, en la cual encareció a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos que terminara el proyecto de convención sobre responsabilidad a tiempo para su examen final por la Asamblea General durante su vigésimo quinto período de sesiones y puso de relieve que la convención tenía por objeto establecer reglas y procedimientos internacionales referentes a la responsabilidad por daños causados por el lanzamiento de objetos al espacio ultraterrestre y asegurar, en particular, una indemnización inmediata y justa por los daños,

<sup>29</sup> Firmado en Montreux el 12 de noviembre de 1965.

*Afirmando* que mientras no se concierte una convención eficaz existirá una situación insatisfactoria en la que las reparaciones por los daños causados por objetos espaciales resultarán inadecuadas para las necesidades de las naciones y los pueblos del mundo,

*Teniendo en cuenta* que se han presentado varias propuestas a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos y de que en su Subcomisión de Asuntos Jurídicos se ha llegado a un acuerdo sobre cierto número de disposiciones, aunque con sujeción a determinadas condiciones y reservas,

1. *Toma nota* de los esfuerzos realizados por la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos y su Subcomisión de Asuntos Jurídicos en sus períodos de sesiones de 1970 para terminar la preparación de un proyecto de convención sobre responsabilidad<sup>30</sup> a fin de presentarlo a la Asamblea General en su actual período de sesiones;

2. *Expresa su profundo pesar* por el hecho de que, no obstante la consecución de algunos progresos en tal sentido, la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos no haya logrado todavía terminar la preparación de un proyecto de convención sobre responsabilidad, tema que ha examinado durante los siete últimos años;

3. *Afirma* que la pronta concertación de una convención sobre responsabilidad que resulte eficaz y aceptable en general debe continuar siendo la firme tarea prioritaria de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos y encarece a la Comisión que intensifique sus esfuerzos para llegar a un acuerdo;

4. *Observa* a este respecto que el obstáculo mayor para lograr un acuerdo estriba en las diferencias de opinión dentro de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos sobre dos cuestiones principales: las normas jurídicas aplicables en la determinación de indemnizaciones pagaderas a las víctimas de daños y los procedimientos para dar solución a las reclamaciones;

5. *Estima* que una condición de una convención sobre responsabilidad satisfactoria es que contenga disposiciones que aseguren el pago de una indemnización plena a las víctimas y procedimientos eficaces que permitan dar una solución pronta y justa a las reclamaciones;

6. *Insta* a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos a que haga un esfuerzo decisivo para llegar a un pronto acuerdo sobre textos que incorporen los principios esbozados en el párrafo 5 *supra*, con miras a presentar un proyecto de convención sobre responsabilidad a la Asamblea General en su vigésimo sexto período de sesiones.

1932a. sesión plenaria,  
16 de diciembre de 1970.

### C

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 2600 (XXIV) y 2601 (XXIV) de 16 de diciembre de 1969,

*Habiendo examinado* el informe de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos<sup>31</sup>,

*Reafirmando* el interés común de la humanidad en el fomento de la exploración y de la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos,

*Reconociendo* la importancia de la cooperación internacional para establecer el imperio del derecho en la exploración y la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos,

*Convencida* de la necesidad de aumentar los esfuerzos para fomentar las aplicaciones de la tecnología espacial en beneficio de todos los países, sobre todo el de los países en desarrollo,

*Considerando* que los beneficios de la exploración del espacio pueden extenderse a todos los Estados, cualquiera sea el grado de su desarrollo económico y científico, si los Estados Miembros realizan sus programas espaciales de modo que se fomente la máxima cooperación internacional, incluso el intercambio y la aplicación práctica de información en esta esfera en la mayor medida posible,

1. *Hace suyas* las recomendaciones y decisiones que figuran en el informe de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos;

2. *Pide* a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos que continúe estudiando las cuestiones relativas a la definición del espacio ultraterrestre y a la utilización del espacio ultraterrestre y de los cuerpos celestes, incluso las diversas consecuencias de las comunicaciones espaciales, así como las observaciones que señalen a la atención de la Comisión los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica como resultado de su estudio de los problemas que han derivado o pueden derivar de la utilización del espacio ultraterrestre en las esferas de su competencia;

3. *Invita* a los Estados que todavía no han pasado a ser partes en el Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, y en el Acuerdo sobre el salvamento y la devolución de astronautas y la restitución de objetos lanzados al espacio ultraterrestre a que consideren la posibilidad de ratificar esos instrumentos o adherirse a ellos a fin de que puedan tener el mayor efecto posible;

4. *Reafirma su convicción*, expresada en su resolución 1721 D (XVI) de 20 de diciembre de 1961, de que las comunicaciones por medio de satélites deben estar cuanto antes al alcance de todas las naciones del mundo, con carácter universal y sin discriminación alguna, y recomienda que los Estados partes en negociaciones relativas a arreglos internacionales en la esfera de las comunicaciones por medio de satélites tengan en cuenta constantemente este principio para que se logre su realización final;

5. *Acoge complacida* los esfuerzos intensificados de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos para estimular los programas internacionales encaminados a promover las aplicaciones prácticas de la tecnología del espacio, tales como el estudio de los recursos terrestres, tanto en beneficio de los países desarrollados como de los países en desarrollo y señala a la atención de los Estados Miembros, de los organismos especializados

<sup>30</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 20 (A/8020)*, anexo IV.

<sup>31</sup> *Ibid.*, *Suplemento No. 20 (A/8020)*.

y de los órganos interesados de las Naciones Unidas los nuevos programas y propuestas encaminados a fomentar la obtención de beneficios internacionales de las aplicaciones del espacio que menciona la Comisión en su informe, tales como la organización de cuadros técnicos, el aprovechamiento de oportunidades brindadas bajo auspicios internacionales en materia de enseñanza y formación en las aplicaciones prácticas de la tecnología espacial y para la realización de experimentos relativos a la transferencia de la tecnología derivada de las actividades espaciales a usos no espaciales;

6. *Toma nota* de la recomendación de la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos en el sentido de que los viajes y las dietas de los participantes en los cuadros técnicos mencionados en el párrafo 5 *supra* sean sufragados por sus propios gobiernos, aunque las Naciones Unidas podrían prestar oportunamente asistencia en casos excepcionales, dentro de sus programas ya existentes, cuando parezca necesario, tanto para sufragar los gastos como para estimular el interés en aspectos determinados;

7. *Acoge complacida* los esfuerzos de algunos Estados Miembros para compartir con otros Estados Miembros interesados los beneficios prácticos que pueden derivarse de sus programas en materia de tecnología espacial, incluso el estudio de los recursos terrestres;

8. *Pide* a la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos que determine en su próximo período de sesiones, con la autorización de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, si sería oportuno establecer un grupo de trabajo sobre el estudio de los recursos terrestres, con especial referencia a los satélites, y, en caso afirmativo, en qué momento y en qué marco concreto de referencia debería establecerse, teniendo en cuenta la importancia de una coordinación apropiada con el Comité de Recursos Naturales establecido en virtud de la resolución 1535 (XLIX) del Consejo Económico y Social, de 27 de julio de 1970;

9. *Acoge complacida* los esfuerzos de algunos Estados Miembros por mantener plenamente informada de sus actividades a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos e invita a todos los Estados Miembros a que hagan otro tanto;

10. *Toma nota con reconocimiento* del informe del experto en aplicaciones de la tecnología espacial relativo al fomento de esas aplicaciones<sup>32</sup>;

11. *Recuerda* la recomendación<sup>33</sup> de que los Estados Miembros consideren la posibilidad de designar, dentro de sus servicios gubernamentales, una oficina o un funcionario que sirva como punto de contacto para las comunicaciones relativas a la promoción de las aplicaciones de la tecnología espacial e informen seguidamente al Secretario General acerca de esas designaciones, y exhorta a los Estados Miembros que todavía no lo hayan hecho a que designen sus puntos de contacto;

12. *Toma nota* del informe proporcionado por el Secretario General a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos respecto de la mejora de la coordinación de las actividades

de la Secretaría en lo referente al espacio ultraterrestre<sup>34</sup>;

13. *Hace suya* la sugerencia de la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos de que el Secretario General señale a la atención de los Estados Miembros todos los documentos pertinentes relativos a las aplicaciones de la tecnología espacial presentados a la Subcomisión por Estados Miembros, las Naciones Unidas, los organismos especializados y otros órganos;

14. *Aprueba* la continuación del patrocinio de las Naciones Unidas a la estación ecuatorial de lanzamiento de cohetes de Thumba y a la estación CELPA Mar del Plata y recomienda que los Estados Miembros examinen la posibilidad de utilizar esas instalaciones para desarrollar adecuadas actividades de investigación espacial;

15. *Toma nota* de que, de conformidad con la resolución 1721 B (XVI) de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1961, el Secretario General continúa llevando un registro público de objetos puestos en órbita o en trayectoria ultraterrestre, sobre la base de la información suministrada por los Estados Miembros;

16. *Hace suya* la recomendación de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos de que se pida al Secretario General que publique un índice de los instrumentos internacionales existentes — convenciones, tratados y acuerdos — relativos a los servicios de satélites de transmisión o vinculados con ellos;

17. *Pide* a los organismos especializados y al Organismo Internacional de Energía Atómica que suministren a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos informes sobre la marcha de sus trabajos en lo referente a la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos y que examinen los problemas particulares que han derivado o pueden derivar de la utilización del espacio ultraterrestre en las esferas de su competencia que en su opinión deben señalarse a la atención de la Comisión, e informen al respecto;

18. *Pide* a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos que continúe su labor en la forma indicada en la presente resolución y en resoluciones anteriores de la Asamblea General y que informe a la Asamblea en su vigésimo sexto período de sesiones.

1932a. sesión plenaria,  
16 de diciembre de 1970.

## D

### *La Asamblea General,*

*Preocupada* por los efectos devastadores y perjudiciales de tifones y tormentas en diversas partes del mundo, sobre todo en Asia,

*Creyendo* que la actual capacidad científica y tecnológica del hombre, que ha conquistado el espacio, podría ayudar a vencer este flagelo del medio humano,

*Recordando* sus resoluciones 1721 (XVI) de 20 de diciembre de 1961 y 1802 (XVII) de 14 de diciembre de 1962 y tomando nota de las tareas emprendidas y de los progresos logrados en respuesta a dichas resoluciones, tal como lo indica la Organización Meeo-

<sup>32</sup> *Ibid.*, anexo II.

<sup>33</sup> *Ibid.*, vigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 21 (A/7621), anexo II, párr. 25.

<sup>34</sup> *Ibid.*, vigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 20 (A/8020), anexo III.

rológica Mundial en sus informes anuales a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos,

*Tomando nota además* de la función coordinadora que en esta esfera desempeña el Comité Mixto sobre Tifones de la Organización Meteorológica Mundial y de la Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente, los debates que acerca del tema se han celebrado en dicho órgano y la reciente decisión de transferir la secretaría del Comité sobre Tifones a Manila,

1. *Recomienda* a la Organización Meteorológica Mundial que, de ser necesario, tome medidas apropiadas adicionales para movilizar a científicos y tecnólogos capaces, así como para obtener otros recursos adecuados de una nación o de todas las naciones, con objeto de obtener datos meteorológicos básicos y descubrir medios y arbitrios para mitigar los efectos perjudiciales de esas tormentas y para suprimir o reducir a un mínimo su potencial destructivo;

2. *Pide* a los Estados Miembros que se esfuercen, dentro de sus posibilidades, por aplicar plenamente el plan de Vigilancia Meteorológica Mundial de la Organización Meteorológica Mundial;

3. *Pide* a la Organización Meteorológica Mundial que, por intermedio del Secretario General, presente a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos en su próximo período de sesiones, y a los demás órganos pertinentes de las Naciones Unidas, un informe sobre las medidas tomadas para aplicar la presente y otras resoluciones.

1932a. sesión plenaria,  
16 de diciembre de 1970.

#### 2734 (XXV). Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional

*La Asamblea General,*

*Recordando* la determinación de los pueblos de las Naciones Unidas, proclamada en la Carta, de preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra y, con tal finalidad, de convivir en paz como buenos vecinos y unir sus fuerzas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

*Considerando* que, para cumplir los propósitos y principios de las Naciones Unidas, los Estados Miembros deben acatar estrictamente todas las disposiciones de la Carta,

*Recordando* su resolución 2606 (XXIV) de 16 de diciembre de 1969, en la que expresó, entre otras cosas, el deseo de que el vigésimo quinto año de la existencia de la Organización se distinga por nuevas iniciativas en pro de la paz, la seguridad, el desarme y el progreso económico y social para toda la humanidad, y el convencimiento de la urgente necesidad de hacer más eficaces a las Naciones Unidas como instrumento para mantener la paz y la seguridad internacionales,

*Teniendo presentes* las observaciones, propuestas y sugerencias formuladas en el debate celebrado en el vigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General o presentadas posteriormente por gobiernos de Estados Miembros acerca del logro de este objetivo, así como el informe presentado por el Secretario General de conformidad con el párrafo 5 de la resolución 2606 (XXIV)<sup>35</sup>,

*Teniendo en cuenta* la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, aprobada por unanimidad en el actual período de sesiones<sup>36</sup>,

*Consciente* de su deber de examinar a fondo la situación internacional actual y de estudiar los medios y recursos que proporcionan las disposiciones pertinentes de la Carta a fin de conseguir la paz, la seguridad y la cooperación en el mundo,

1. *Reafirma solemnemente* la validez universal e incondicional de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas como base de las relaciones entre los Estados, cualesquiera sean su extensión, ubicación geográfica, nivel de desarrollo o sistema político, económico o social, y declara que el quebrantamiento de estos principios no puede justificarse en ninguna circunstancia;

2. *Exhorta* a todos los Estados a que en sus relaciones internacionales se adhieran estrictamente a los propósitos y principios de la Carta, entre ellos: el principio de que los Estados, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas; el principio de que los Estados arreglarán sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz y la seguridad internacionales ni la justicia; la obligación de no intervenir en los asuntos que son de la jurisdicción interna de los Estados, de conformidad con la Carta; la obligación de los Estados de cooperar entre sí de conformidad con la Carta; el principio de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos; el principio de la igualdad soberana de los Estados; y el principio de que los Estados cumplirán de buena fe las obligaciones contraídas por ellos de conformidad con la Carta;

3. *Reafirma solemnemente* que, en caso de conflicto entre las obligaciones contraídas por los Miembros de las Naciones Unidas en virtud de la Carta y sus obligaciones contraídas en virtud de cualquier otro convenio internacional, prevalecerán las obligaciones impuestas por la Carta;

4. *Reafirma solemnemente* que los Estados deben respetar plenamente la soberanía de otros Estados y el derecho de los pueblos a determinar sus propios destinos sin intervención, coerción ni coacción externas, especialmente las que entrañen la amenaza o el uso, ya sea abierto o encubierto, de la fuerza, y abstenerse de toda tentativa encaminada a quebrantar parcial o totalmente la unidad nacional y la integridad territorial de cualquier otro Estado o país;

5. *Reafirma solemnemente* que todo Estado tiene el deber de abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier otro Estado, y que el territorio de un Estado no podrá ser objeto de ocupación militar a consecuencia del uso de la fuerza en violación de las disposiciones de la Carta, que el territorio de un Estado no podrá ser objeto de adquisición por otro Estado a consecuencia de la amenaza o el uso de la fuerza, que ninguna adquisición territorial que fuere consecuencia de la amenaza o el uso de la fuerza será reconocida como legítima y que

<sup>35</sup> A/7922 y Add.1 a 6.

<sup>36</sup> Resolución 2625 (XXV).